



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00219 - Auto de Sustanciación: 1113

Revisada la anterior solicitud de apertura de **SUCESIÓN** del causante **GIOVANNI SARDI DORONSORO** incoada por el señor **GERMAN VALENCIA PARRA**, este Despacho evidencia que la misma carece de los siguientes defectos:

1. No se allegó avalúo catastral de los bienes relictos objeto del presente trámite sucesoral, requisito sine qua non para verificar la cuantía y por ende la competencia en esta clase de procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Se deberá excluir la primera de las peticiones especiales, ya que estamos dentro de un proceso liquidatorio, donde con respeto del Profesional del Derecho que representa al interesado en este juicio, no corresponde a este Despacho oficiar en los términos allí pretendidos, pues para eso deberá acudir a la acción correspondiente, mas no es una carga nuestra.

En tal virtud, se **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane los yerros mencionados, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de octubre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961128f0d0eb1ac40f8438caae3bd02f26fa5c29af703c6aba425e2b28162c4a**
Documento generado en 19/10/2020 01:38:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**